

Propuesta de
REGLAMENTO
de
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA
de la VILLA de
ZUERA

BORRADOR

Borrador

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ZUERA

Preámbulo.

El Ayuntamiento de Zuera considera que la participación activa de la ciudadanía en los asuntos públicos es una necesidad y una obligación derivada de la evolución de nuestra sociedad. En concreto, es precisamente en el ámbito local donde se alcanza mayor interacción entre gobierno y ciudadanía y, por esta razón, el gobierno local actúa como agente de intermediación entre la sociedad y el sistema político en su conjunto al ser la parte de la administración más cercana a la ciudadanía. Los municipios son el escenario más propicio para fortalecer la participación del ciudadano en las políticas públicas. De este modo, los municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos. Así abre su regulación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

La búsqueda del acercamiento de los ciudadanos hacia las instituciones exige configurar gobiernos basados en la cercanía, la transparencia y la relación directa con vecinos y vecinas, a través de procesos de profundización democrática que permitan mejorar la calidad de la participación ciudadana, como complemento al modelo de democracia representativa, habilitando cauces que faciliten a los gobiernos locales, como ámbito de máxima interacción entre ciudadanos, ciudadanas y administración, contar con la voz y la opinión de la ciudadanía en la formulación de las políticas públicas, permitiendo así adoptar mejores y más eficaces decisiones públicas.

El fomento de la participación ciudadana es también una obligación que debemos cumplir los gobiernos locales en virtud de lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico. En este sentido, y como referente en la materia, la Recomendación (2001) 19, aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 6 de diciembre de 2001, sobre la participación de los ciudadanos en la vida pública en el nivel local, señala expresamente que es en el nivel local donde el derecho democrático puede ejercerse más directamente y que conviene, por tanto, actuar para implicar a los ciudadanos de forma más directa en la gestión de los asuntos locales, salvaguardando siempre la eficacia, la eficiencia y la soberanía representativa de la gestión.

Nuestro bloque de constitucionalidad también asume una nueva cultura participativa, de modo que en el marco constitucional de una sociedad democrática avanzada, en el que los poderes públicos deben implicar la participación activa de la ciudadanía en el ejercicio del poder, el Estatuto de Autonomía de Aragón de 2007 interioriza y proclama la necesidad de propiciar la participación ciudadana en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas (art. 15). En la misma línea, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, trata de adaptar nuestro sistema a las tendencias europeas que proponen reforzar las posibilidades de participación y de incidencia de los ciudadanos y ciudadanas en el gobierno local para evitar o corregir el alejamiento de estos de la vida pública, a cuyo fin establece unos estándares mínimos que constituyen los mecanismos necesarios para la potenciación de la participación ciudadana.

A través de esta renovación normativa se está potenciando que la democracia participativa sea un verdadero complemento de la democracia representativa, propiciando que los ciudadanos y sus organizaciones sean verdaderos protagonistas de la vida pública, efectuando propuestas para mejorar su actividad y junto con la Administración Local, sumar esfuerzos para impulsar mecanismos que favorezcan la participación de todos y todas, a fin de ser capaces de construir un proyecto de municipio global y de intervenir en los asuntos con responsabilidad municipal. Este nuevo marco debe ser completado con la regulación propia asumida por cada entidad local a través de su Reglamento de Participación Ciudadana.

El Reglamento de Participación Ciudadana de Zuera fue aprobado en 1991, sin que desde entonces haya servido como herramienta de participación en el municipio, desde el equipo de gobierno se propone la derogación del actual Reglamento y su sustitución por otro que realmente sea de utilidad para el objeto que se persigue y que ha quedado expuesto anteriormente.

La confección de este nuevo Reglamento debe realizarse sobre los pilares del principio que pretende articular y potenciar, la propia Participación Ciudadana. Por tanto, el presente documento recoge el borrador de Reglamento de Participación Ciudadana que será objeto del proceso de participación, que se llevará a cabo en nuestro municipio, bajo la tutela del Gobierno de Aragón a través de su Servicio de Participación Ciudadana.

Zuera, a 18 de septiembre de 2018.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Art. 1.º Objeto de la norma.

El objeto del presente Reglamento es promover la participación ciudadana en Zuera con el propósito de fomentar un funcionamiento eficaz y responsable de la acción pública municipal. La participación ciudadana se concibe como una herramienta fundamental tanto a la hora de recabar información de la ciudadanía por parte del Ayuntamiento, como a la de proponer iniciativas o de tomar decisiones.

Art. 2.º Objetivos.

Los objetivos del presente Reglamento son los siguientes:

- a) Regular los medios, formas y procedimientos para ordenar y promover la participación ciudadana de los vecinos y entidades en la gestión municipal de Zuera, garantizando la transparencia y la calidad de la democracia local, conforme a lo previsto en la Constitución, en la legislación básica de régimen local, y en el resto del ordenamiento jurídico de aplicación.
- b) Acercar la gestión del Ayuntamiento de Zuera a toda la ciudadanía, fomentando el conocimiento de los asuntos públicos que interesan a todos los vecinos y vecinas.
- c) Favorecer la información sobre los asuntos del municipio entre todos los habitantes de Zuera, de manera que puedan disponer de una opinión formada, veraz y contrastada de ellos.
- d) Promover la participación ciudadana entre todas las personas y las entidades que forman parte de Zuera, de manera que puedan adoptar un papel activo en la gestión de los asuntos públicos del municipio.
- e) Establecer cauces de participación ciudadana a través de los que cualquier ciudadano o ciudadana de Zuera pueda intervenir y aportar su opinión, participando en la toma de decisiones.
- f) Contribuir a la mejora de la convivencia de la ciudadanía de Zuera, así como en el reforzamiento del tejido social y asociativo del municipio.

Art. 3.º Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación incluye a toda la población de derecho del municipio de Zuera, bien a nivel individual, bien a nivel de las entidades, asociaciones y/o colectivos a través de las que la ciudadanía se organice en el municipio.

2. A efectos de estas normas se entiende:

- como vecinos o vecinas a todas aquellas personas que residen regularmente en el municipio de Zuera.

- como entidades o asociaciones de Zuera aquellas que tienen su sede o su ámbito habitual de actuación el municipio de Zuera, para lo que deberán acreditar tal condición siendo inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Zuera.

Art. 4.º Principios básicos.

Este reglamento tendrá en cuenta, a la hora de su aplicación y desarrollo, los siguientes principios básicos, que regirán la actuación del Ayuntamiento de Zuera en este ámbito:

1. **Universalidad:** El derecho de participación debe ser aplicable al conjunto de la ciudadanía, teniéndose en cuenta la diversidad de personas, territorial, social y económica existente en Zuera, y de acuerdo a criterios de igualdad y no discriminación establecidos en todos los textos jurídicos y legales, comenzando por la Declaración Universal de Derechos Humanos.

2. **Transversalidad.** El derecho de participación de la ciudadanía se integrará como eje transversal de actuación de los poderes públicos municipales.

3. **Transparencia.** Toda la información pública es accesible conforme a las normativas de transparencia pública y está al servicio de la participación ciudadana de forma proactiva, a excepción de toda aquella documentación y/o información susceptible de ser protegida por otros derechos e intereses legítimos de acuerdo a la Ley.

4. **Rendición de cuentas, control y seguimiento.** La ciudadanía podrá evaluar y realizar el seguimiento de las políticas municipales a través de los mecanismos de participación, información y transparencia.

5. **Eficacia.** Tanto el Ayuntamiento como la ciudadanía deberán cooperar para que el ejercicio de la participación ciudadana sea útil y viable, contribuyendo a una gestión más eficaz de los asuntos públicos.

6. **Perdurabilidad.** Los instrumentos de participación deben enmarcarse en una perspectiva de proceso, que permitan una participación continua y sostenida en el tiempo.

7. **Relevancia.** El gobierno municipal tomará en consideración todas aquellas opiniones y conclusiones recogidas mediante procesos u otras herramientas de participación, y serán respondidas en virtud del principio de rendición de cuentas, control y seguimiento anteriormente recogido.

8. **Facilidad y comprensión.** Toda la información que se facilite para promover la participación se editará en formato y lenguaje sencillo y comprensible atendiendo a la naturaleza de la misma.

9. **Accesibilidad, no discriminación tecnológica y adaptación de medios y lenguajes.** Los cauces y medios habilitados para la participación no deben constituir un factor de exclusión para determinados sectores de la población.

10. **Buena fe.** La ciudadanía ejercerá los derechos reconocidos en este Reglamento conforme a las exigencias de la buena fe como comportamiento leal conforme a la percepción social de cada momento, exigencias a las que igualmente deberá someterse la actuación del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

Gobierno abierto.

Art. 5.º La ciudadanía de Zuera tiene derecho a participar en la gestión municipal directamente, tanto de forma individual como colectiva. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen Local de conformidad con la modificación introducida en el artículo 1º de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; la participación de la ciudadanía de Zuera en los asuntos públicos del municipio comprende los siguientes derechos:

- a) Derecho a los servicios públicos de competencia municipal.
- b) Derecho a la información.
- c) Derecho a la participación e intervención en los asuntos públicos.
- d) Derecho a ejercer el control ciudadano.
- e) Derecho de asistencia a comisiones permanentes.

Para promover y facilitar el ejercicio de estos derechos, el Ayuntamiento de Zuera habilita los canales y mecanismos necesarios establecidos en el presente Reglamento.

Art. 6.º Participación en el Pleno.

1. Las asociaciones y las entidades ciudadanas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno del modo previsto en la legislación vigente, en especial con lo dispuesto en el artículo 88 del ROF (Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales). En ese caso, debe señalarse que el turno de “ruegos y preguntas” se abrirá una vez finalizada la sesión, que no se recogerá en el acta y el tiempo y forma será dispuesto por la Presidencia.

2. Podrán solicitar la intervención en las sesiones plenarias al inicio del Pleno (de acuerdo al artículo 228.2 del ROF) sobre alguna cuestión que figure en el orden del día del Pleno:

- a) Las asociaciones que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- b) Cualquier grupo de vecinos no inferior a trescientas personas, o, en todo caso, no inferior al 50% de los afectados, si se trata de un asunto localizado y concreto, que hayan participado como interesados en el procedimiento.
- c) Las entidades ciudadanas, los órganos de participación ciudadana y los agentes económicos y sociales, constituidos para la defensa de los intereses generales o sectoriales, podrán efectuar una exposición ante el Pleno de sus opiniones cuando lo soliciten por escrito, con una antelación de noventa y seis horas al comienzo de la sesión plenaria y siempre que sean autorizados por la Presidencia. La autorización podrá ser comunicada a los interesados previamente a la celebración del Pleno o al inicio del turno de ruegos y preguntas.

3. La autorización de la Presidencia para la intervención prevista en el párrafo anterior se extenderá a una sola intervención, a través de un único representante, por colectivo, que no podrá exceder del tiempo marcado por la Presidencia y durante la misma no se permitirán expresiones descalificatorias, ofensivas o injuriosas hacia personas o entidades, retirándose por la Presidencia, sin más, la palabra tras un primer apercibimiento al efecto. La denegación de las peticiones de intervenir habrá de ser siempre motivada, con expresa indicación de las razones que impiden acceder a lo solicitado.

4. Dichas intervenciones no figurarán en el acta del Pleno Sin embargo el Ayuntamiento podrá crear un Registro de Intervenciones Ciudadanas, anexo al acta del Pleno, en el que figuren los ruegos y/o preguntas formuladas por las personas asistentes y las repuestas que estas hayan obtenido. Este Registro se elaborará por parte del Área de Participación Ciudadana y se publicará en la web municipal junto al acta del Pleno.

4. El Ayuntamiento de Zuera se reserva el derecho de grabar (en audio y vídeo) la intervención de los vecinos y vecinas, tal y como ocurre con las sesiones del Pleno. La intervención en el Pleno, por lo tanto, implica la autorización expresa de los vecinos, vecinas o asociaciones a ser grabados en su exposición.

Art. 7º. Derecho de asistencia a comisiones informativas.

De conformidad con el artículo 227.2 del ROF, donde se establece que las comisiones informativas podrán abrirse a la participación vecinal a los efectos de escuchar el parecer sobre asuntos concretos y teniendo en cuenta la capacidad de los Ayuntamientos para su auto organización, tal y como dispone la Ley 7/1985, de 2 de abril, las sesiones de las comisiones informativas permanentes se considerarán públicas. No obstante, podrá ser secreto el debate y la votación de aquellos asuntos que así se acuerde por mayoría absoluta.

Art. 8º. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

1. Todos los vecinos, vecinas y asociaciones tienen derecho a presentar quejas y reclamaciones y a formular sugerencias respecto al funcionamiento de los servicios públicos municipales sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

2. Este derecho se ejerce a través de los medios dispuestos por el Ayuntamiento, desde el registro de entrada a cualesquiera soluciones de carácter electrónico vinculadas a las redes sociales.

3. Los vecinos y/o asociaciones que ejerzan este derecho tal y como establece el ROF en su artículo 231 serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

4. Tras esta primera respuesta se dará (al menos) una segunda razonada y por escrito sobre los asuntos planteados en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la presentación inicial.

Art. 9º. Propuestas.

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a dirigirse, individual o colectivamente, a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materia de competencia municipal o de interés local. En la comunicación se deberán incluir los datos identificativos suficientes para que el Ayuntamiento de Zuera pueda contestar.
2. La propuesta podrá ser cursada del mismo modo que las peticiones, quejas y sugerencias.
3. Una vez considerado el contenido de la propuesta, esta se contestará debidamente justificada en el plazo de treinta días hábiles, desde que exista constancia de su recepción.
4. El Ayuntamiento de Zuera mantendrá un registro de propuestas de la ciudadanía.

Art. 10.º Derecho a la información.

1. El Ayuntamiento Zuera garantizará a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de su derecho a la información. Las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y, en general, las actuaciones municipales, además de publicadas conforme a la normativa vigente, serán divulgadas de la forma más sencilla y apropiada para que puedan ser conocidas por vecinos y vecinas, y como consecuencia puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones, conforme a la leyes 7/1985 y la 19/2013 de rango estatal y conforme a las autonómicas leyes 7/1999 y 8/2015.
2. El Ayuntamiento informará de su gestión a través de la web municipal, de los medios de comunicación y redes sociales, mediante la edición de publicaciones, bandos y folletos, la colocación de carteles en tabloneros de anuncios, organización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren precisos.
3. La convocatoria y órdenes del día de las Sesiones Plenarias y sesiones de los órganos de participación previstos en este Reglamento se harán públicos con una antelación mínima de dos días hábiles a la celebración de la sesión. Y se enviará con antelación a los vecinos y vecinas que pudieran verse afectados de acuerdo al artículo 234 del ROF.
4. La Corporación dará publicidad del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos de Pleno y de la Junta de Gobierno Local, así como de las resoluciones de Alcaldía y las que por su delegación se dicten, a través de los medios que se estimen necesarios.
5. El Ayuntamiento de Zuera informará a la población de derecho del municipio de los acuerdos de los órganos de gobierno municipales, normas y el resto de sus actuaciones, utilizando para ello todos los canales que tenga a su disposición, analógicos o digitales.

Art. 11.º Límites específicos al derecho a la información.

Al margen de lo dispuesto en el artículo 9 del presente Reglamento, el acceso a la información solo puede verse limitado o negado cuando su divulgación pueda suponer un perjuicio para:

- a) Los derechos fundamentales protegidos por la Constitución, especialmente el derecho a la intimidad personal o familiar, la seguridad personal, la imagen, el honor, el secreto de las comunicaciones y la libertad religiosa o ideológica.
- b) Los derechos de las personas menores de edad.
- c) La confidencialidad o el secreto de los procedimientos tramitados cuando vengan impuestas por una norma con rango de ley.
- d) La investigación o sanción de las infracciones administrativas o disciplinarias.
- e) La seguridad pública.
- f) La protección de datos de carácter personal, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos, salvo el consentimiento expreso por parte de las personas afectadas.
- g) Información relativa a expedientes administrativos en trámite, si no ostentan la condición de personas interesadas.
- h) Otros supuestos recogidos por normativa, como es el caso de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, así como cuando entren en vigor las leyes 39/2015 y 40/2015.

Art. 12.º Acceso a los archivos y registros.

1. Los vecinos y vecinas tendrán acceso a la documentación de los archivos y registros municipales para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias municipales, acreditando un interés sobre los mismos. La petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro General del Ayuntamiento conforme a la legislación vigente.
2. El acceso a la información tendrá lugar en el plazo de sesenta días naturales, debiendo ser comunicada la fecha con al menos cinco días de antelación. El retraso en el cumplimiento del tiempo establecido deberá estar motivado y habrá de comunicarse por escrito al interesado o interesada. La imposibilidad de acceso solo podrá ser justificada por razones legales o fuerza mayor.
3. La denegación o limitación de este derecho en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas deberá verificarse mediante resolución motivada.
4. Una vez finalizado el plazo, si no hay denegación expresa, se autorizará el acceso a la información solicitada. Todo el contenido del presente artículo se ajustará a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de forma que lo expuesto se recoge a título enunciativo.

Art. 13º. Solicitud de información pública.

1. Es necesario que la información se solicite mediante escrito presentado en el Registro Municipal o mediante los canales telemáticos establecidos a tal efecto.
2. La solicitud debe contener, al menos, los siguientes datos de las personas solicitantes:
 - a) Identificación de la persona solicitante: nombre y apellidos o razón social, y NIF.
 - b) En el caso de que se trate de personas jurídicas, será necesario indicar los datos de la persona que actúe en calidad de representante.
 - c) La información que se solicite, sin que sea necesaria la identificación del expediente o expedientes concretos.
 - d) Una dirección de contacto, a efectos de futuras comunicaciones.

CAPÍTULO III

Iniciativa ciudadana

1. La iniciativa ciudadana permite a los vecinos, directamente o a través de sus asociaciones y colectivos, promover determinadas acciones o actividades municipales.
2. la iniciativa ciudadana reconoce los siguientes derechos:
 - a) El derecho a proponer la aprobación o modificación de marcos normativos en los ámbitos de competencia municipal.
 - b) El derecho a solicitar al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia e interés público municipal, para lo cual los solicitantes podrán aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Art. 14º. El derecho a la Iniciativa popular.

1. Los vecinos empadronados que gocen del derecho a sufragio podrán presentar propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos u ordenanzas en materia de competencia municipal. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.
2. Conforme al artículo 70 bis de la LBRL la iniciativa deberá ir suscrita al menos por 15% de vecinos del municipio.

3. Corresponde al alcalde la admisión de la iniciativa, mediante la adopción de las medidas procedentes en orden a la comprobación de los requisitos de la iniciativa, cuya certificación corresponderá al secretario de la Corporación. Antes de admitir la iniciativa se deberá dar el trámite de subsanación antes de la admisión de la iniciativa y en el caso de no subsanar, dictar resolución sobre su admisibilidad o no. Admitida la iniciativa, corresponde al alcalde el sometimiento al Pleno de la iniciativa en el plazo de 65 (sesenta y cinco) días hábiles a partir de la recepción en el registro del Ayuntamiento de la solicitud cumplimentada. Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos, en los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción en el registro del Ayuntamiento se requerirá al representante designado por los vecinos para que subsane los defectos o aporte los documentos en el plazo de diez días hábiles.

4. La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno inmediatamente siguiente, con presencia de un representante de los vecinos que han suscrito la iniciativa para su deliberación y defensa, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del secretario general del Pleno, así como el informe del interventor general cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

5. Esta iniciativa podrá llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 157 de la LALA (Ley de Administración Local de Aragón).

6. Se podrán proponer iniciativas populares en la que se solicite al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia municipal, de interés público y sin ánimo de lucro, pero con el compromiso de aportar los proponentes los medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal, en cuantía mínima del 80% del coste total de la actuación o actividad (impuestos, derechos y otros gravámenes incluidos), que haga posible la realización de dichas actividades. Cuando la aportación sea en forma de trabajo personal los proponentes asumirán la completa cobertura sanitaria y responsabilidad civil contra cualquier daño a personas o bienes que el desempeño de ese trabajo pueda ocasionar. Este tipo de aportación no supondrá bajo ningún concepto una relación laboral con el Ayuntamiento. La valoración del trabajo personal se realizará de acuerdo al equivalente del mercado en esos momentos si hubiera que contratar esos trabajos. Este tipo de iniciativas se someterá a información pública durante un plazo de un mes cuando así lo decida el Pleno del Ayuntamiento, quien debatirá previamente la conveniencia de someterla o no a información pública, así como el carácter de interés público de la misma.

Se someterá a informe de Intervención la viabilidad de la aportación que corresponde al Ayuntamiento.

Deberá someterse a debate y votación en el órgano competente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la finalización de la exposición pública. Para la adopción de la decisión, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias al vecino/s, vecina/as o colectivo que presente la propuesta. La decisión tendrá en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa. No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas a los intereses generales o que tengan contenido imposible o ilegal. En caso de que el Ayuntamiento apruebe la iniciativa ciudadana y los proponentes hayan garantizado la aportación, se hará pública la forma y calendario para la ejecución de la actuación.

7. No podrán proponer iniciativas populares los ciudadanos y ciudadanas de Zuera que ostenten el cargo de concejales y concejalas del Ayuntamiento de Zuera en la corporación en la que ejerzan como tales. No obstante, podrán firmar y apoyar las iniciativas que presente cualquier vecino, vecina o asociación de Zuera.

CAPÍTULO IV

Art. 15º. Procedimiento para la consulta popular.

1. A efectos del presente Reglamento y de acuerdo a la normativa existente, se entiende por consulta popular o referéndum aquella mediante la cual la ciudadanía es consultada sobre determinada política pública, por medio de votación universal, directa y secreta.

2. El Ayuntamiento de Zuera, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 157 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, podrá someter a consulta de la ciudadanía aquellos asuntos de competencia propia municipal y de carácter local, a excepción de los relativos a la Hacienda Local, que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y vecinas.

3. La convocatoria deberá ser acordada por mayoría absoluta del Pleno, remitida a la Diputación General de Aragón y autorizada por el Gobierno del Estado.

4. El alcalde, previo acuerdo del Pleno por mayoría absoluta, podrá someter a consulta popular los asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial importancia para los intereses de los vecinos y vecinas, salvo los relativos a las haciendas locales. El alcalde someterá al Pleno la solicitudes de consulta popular cuando estas se suscriban por un número de vecinos y vecinas, que como mínimo representen el 15% de la población de derecho de Zuera, tal y como se establece en el artículo 13 de este Reglamento, referente a la tramitación de iniciativas populares.

5. En todo caso, la autorización de la convocatoria de consulta popular o referéndum se ajustará a las siguientes reglas:

a) La Corporación Local remitirá a la Diputación General de Aragón una copia literal del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, la cual contendrá los términos exactos de la consulta.

b) El Gobierno de Aragón enviará la solicitud municipal al Gobierno del Estado, a la que adjuntará, en su caso, un informe sobre la conveniencia de efectuar la consulta, a la vista del interés general.

c) Corresponderá al Gobierno del Estado autorizar la consulta.

6. Una vez concedida la autorización, el Ayuntamiento convocará la consulta popular.

La convocatoria contendrá el texto íntegro de la disposición o decisión objeto de consulta y expresará claramente la pregunta o preguntas que deba responder el cuerpo electoral.

7. Asimismo, fijará la fecha de la consulta, que habrá de celebrarse entre los treinta y los sesenta días posteriores a la publicación de la convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

8. El Ayuntamiento procederá igualmente a su difusión a través de los medios de comunicación (analógicos y digitales) que tenga a su disposición.

9. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para garantizar el derecho de participación de todo el cuerpo electoral y la transparencia de la consulta.

Art. 16º. Debate sobre el resultado de la consulta.

En el mes siguiente a la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” del resultado de la consulta popular, el Pleno del Ayuntamiento debatirá sobre el mismo y adoptará los acuerdos que sean procedentes. En su caso, el representante de los promotores de la consulta tendrá derecho a intervenir ante el Pleno, una vez suspendida la sesión, para valorar los resultados.

Art. 17º. Otros instrumentos de consulta.

1. Con el fin de poder conocer en todo momento las demandas ciudadanas, la opinión respecto de los servicios municipales y las necesidades de los vecinos, se llevarán a cabo sondeos de opinión, encuestas de satisfacción y cualesquiera otros métodos cuantitativos o cualitativos de investigación social.

2. Los resultados de dichos sondeos de opinión serán públicos y serán publicitados a través de los medios de comunicación municipales en un plazo máximo de treinta días desde la finalización de los mismos.

CAPÍTULO V

Cauces de participación

Art. 18º Procesos participativos

1. Con el objeto de promover la participación de los vecinos en el diseño de las políticas de actuación municipal y de los reglamentos o cualesquiera elementos regulatorios que sean de su competencia, el Ayuntamiento llevará a cabo procesos participativos. A estos efectos, se entiende por proceso participativo aquél que de manera integral contempla las fases siguientes:

- a) Fase de información, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.
- b) Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.
- c) Fase de análisis, en la que los servicios técnicos y jurídicos analizan las propuestas y su encaje en el ordenamiento jurídico vigente.
- d) Fase de retorno, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.

Art. 19º Presupuestos participativos.

1. El Ayuntamiento de Zuera, conforme a sus competencias y atribuciones, iniciará procesos de participación ciudadana para consultar a la ciudadanía sobre a qué actuación política municipal destinar una parte del presupuesto que para cada año quedará definida con antelación.
2. La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte del Ayuntamiento se lleve a cabo teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.
3. El Ayuntamiento de Zuera fomentará la promoción y difusión de procesos de presupuestos participativos en base a los principios de universalidad y autorregulación.
4. Los procesos de elaboración de los presupuestos participativos se regirán por el artículo 18º del presente Reglamento, tratándose a todos los efectos como un proceso participativo puesto en marcha por acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Zuera. Al iniciar cada proceso de presupuestos participativos el Ayuntamiento de Zuera indicará la cantidad o porcentaje del presupuesto municipal objeto de debate y participación. Asimismo, también se podrán poner en marcha otros mecanismos de consulta como encuestas (online u offline).

5. El Ayuntamiento de Zuera deberá aprobar, por mayoría del Pleno, la realización de un proceso participativo público para determinar el destino de parte del presupuesto, así como aprobar la convocatoria de participación en la que deberá constar:

- a) Cantidad o porcentaje del presupuesto municipal objeto de debate y participación
- b) Calendario del proceso, indicando las fechas, lugares y horarios de las reuniones en las que se desarrollará.
- c) Forma en la que pueden presentarse las propuestas.
- d) Integrantes de la comisión que valorarán las propuestas.
- e) Cualquier otra información que se considere relevante.

6. Con los efectos de lograr un mayor conocimiento de las necesidades de los y las habitantes de Zuera, se constituirá (mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento) un consejo sectorial que trabaje los presupuestos participativos a lo largo del año.

Art. 20º. Las Asambleas informativas.

1. Las Asambleas informativas tendrán por objeto la explicación o justificación por parte de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Zuera de una decisión adoptada.

2. La asamblea informativa se desarrollará en sesiones específicas abiertas a toda la ciudadanía, con el fin de ser informada y escuchada respecto a temas de competencia municipal, y de especial relevancia para el municipio.

3. La asamblea informativa se convocará por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Zuera, bien a propuesta del alcalde o cualquiera de los grupos municipales, bien como resultado de una iniciativa popular.

Art. 21º. Los talleres de debate.

1. El Ayuntamiento podrá promover la realización de talleres específicos de reflexión y propuesta sobre aquellos asuntos que por su naturaleza o características concretas lo hagan posible.

2. Estos talleres estarán compuestos por personas representantes de los grupos políticos, personal técnico municipal en la materia, representación de asociaciones ciudadanas y vecinos en general.

3. Deberá elaborarse un informe de conclusiones de cada taller, que será trasladado a la Alcaldía, a los grupos políticos municipales y al resto de las personas participantes.

Art. 22º. Herramientas demoscópicas.

1. Con el fin de conocer en todo momento las demandas ciudadanas, la opinión de la población respecto a un determinado asunto de interés municipal se podrán desarrollar consultas a la población a través de herramientas demoscópicas.
2. Estas herramientas podrán desarrollarse a través de sondeos, encuestas, paneles, estudios de opinión u otros, siempre de acuerdo a criterios técnicos y científicos de las ciencias sociales.
3. Los resultados obtenidos siempre serán públicos, dándose cuenta de ellos al Pleno del Ayuntamiento. Asimismo, el Ayuntamiento de Zuera procederá a su publicación en formatos accesibles para toda la ciudadanía.

CAPÍTULO VI

Asociaciones

Art. 23º. Fomento del asociacionismo.

El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos y ciudadanas con su municipio. El Ayuntamiento impulsará la presencia y la actividad de un tejido asociativo amplio y dinámico, como vehículo y garantía eficaz de participación que recoja la diversidad y pluralidad del municipio.

Art. 24º. Subvenciones para el fomento de la participación ciudadana.

1. Con el fin de apoyar el crecimiento y fortalecimiento en el tejido social del municipio de una cultura participativa, el Ayuntamiento podrá incluir en su presupuesto anual un programa para el fomento de la participación ciudadana. En este ámbito, el Ayuntamiento podrá realizar una convocatoria anual para la concesión de subvenciones, con el fin de fomentar actividades vinculadas con la participación ciudadana, al fomento de la cultura participativa y a la formación en participación.
2. Esta convocatoria de concesión de subvenciones deberá estar recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones y estará sujeta a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones. La convocatoria anual para la concesión de estas subvenciones, deberá incluir los criterios para concederlas y para determinar su cuantía, preferentemente en régimen de concurrencia competitiva.

Art. 25º. Convenios de colaboración.

El Ayuntamiento de Zuera podrá establecer convenios de colaboración con entidades o asociaciones que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del municipio, con el objeto de desarrollar políticas de interés para la ciudadanía.

Art. 26º. Utilización de equipamientos públicos municipales.

Las asociaciones inscritas en el Registro podrán utilizar los locales municipales para realizar actividades relacionadas con la participación ciudadana, previa autorización del alcalde, sin más limitaciones que las que imponga el uso normal de las instalaciones en cuanto a tasas municipales, fianzas o la coincidencia en el tiempo con otras entidades o del propio Ayuntamiento. Las solicitudes para la utilización de los locales deberán realizarse, al menos, con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretende ser utilizados, indicando la naturaleza de la actividad a realizar. La denegación de la utilización habrá de ser motivada.

La asociación que curse la solicitud será responsable de los desperfectos ocasionados a los inmuebles y equipamientos municipales, de los daños propios y a terceros que la actividad pueda originar.

Para garantizar la publicidad y facilidad de acceso, el Ayuntamiento elaborará un listado de los espacios municipales existentes para que los ciudadanos conozcan su ubicación, así como su disponibilidad.

CAPITULO VII

Registro de Asociaciones.

Art. 27º. El Registro Municipal de Asociaciones de Zuera está constituido con el objetivo de propiciar que el Ayuntamiento de Zuera conozca el tejido asociativo del municipio, reconociendo la importancia de que las entidades sociales tienen para la consolidación de una sociedad abierta y democrática.

1. Para poder ejercer los derechos contenidos en este Reglamento, las asociaciones deben estar previamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

2. El Registro Municipal de Asociaciones tiene tres objetivos fundamentales:

- a) Reconocer a las asociaciones inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
- b) Permitir al Ayuntamiento y a la ciudadanía conocer en todo momento la composición del tejido asociativo del municipio.
- c) Permitir a las Asociaciones inscritas resultar beneficiarias de las subvenciones a las que se refiere este Reglamento.

Art. 28º. Derecho a la inclusión en el Registro.

Pueden inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones de Zuera las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Carecer de ánimo de lucro.
- b) Estar legalmente constituidas.
- c) Tener su domicilio social en el municipio.
- d) Tener como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de vecinos y vecinas del municipio y cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal.

Art. 29º. Inscripción en el Registro.

Las entidades que deseen encontrarse inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Zuera deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Instancia dirigida al alcalde solicitando la inscripción en el Registro.
- b) Copia de los Estatutos vigentes de la entidad.
- c) Número de inscripción en el Registro Público de Asociaciones del Gobierno de Aragón o en el registro competente.
- d) Acta o certificación de la última Asamblea General, en la que fuera elegida la Junta Directiva vigente el día de la inscripción.
- e) Domicilio social así como teléfono y dirección electrónica de contacto.
- f) Código de Identificación fiscal.

La inscripción será acordada por el Pleno de la Corporación, a propuesta de Alcaldía o de la Concejalía de Participación Ciudadana, en el plazo de un mes desde la solicitud de inscripción salvo que la inscripción no pueda llevarse a cabo porque se incumplen algunos de los requisitos necesarios para la misma. En ese caso, el Ayuntamiento de Zuera lo comunicará oficialmente, con el fin de que dicha situación pueda ser subsanada.

Art. 30º. Actualizaciones de datos.

1. Las entidades inscritas deberán notificar al Ayuntamiento de Zuera cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción dentro de los dos meses siguientes al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

Art. 31º. Custodia y acceso al Registro.

El Registro quedará adscrito al Área de Participación Ciudadana, dentro del organigrama municipal de Zuera. Los datos que él contenga serán públicos, con las únicas restricciones que, en materia de protección de datos, imponga la legislación vigente en cada momento.

Art. 32º. Baja del Registro

1. Las asociaciones podrán solicitar la baja en el Registro por escrito, adjuntando un acto por la que los miembros de la asociación que a fecha de la solicitud consten como miembros de la misma en el Registro, manifiesten su voluntad de causar baja en el Registro.
2. El ayuntamiento de Zuera, dará cuenta de la baja solicitada en el mismo Órgano municipal que se aprobó el alta en el Registro.

CAPÍTULO VIII

Organización administrativa

Art. 33º. Área de Participación Ciudadana.

1. Existirá en el organigrama municipal un Área o Delegación de Alcaldía competente en materia de participación ciudadana que, con carácter transversal e influencia en el resto de áreas de actuación municipal, velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecidos en este Reglamento.
2. Corresponde a este Área o Delegación el diseño e impulso de las actuaciones que conforman la política municipal de participación ciudadana. A tal efecto, le corresponden las funciones siguientes:
 - a) Elaboración y propuesta del programa participativo anual, si procede.
 - b) Elaborar propuestas de implantación de vías y cauces efectivos para difundir las actividades del Ayuntamiento entre los vecinos y vecinas.
 - c) Promover y coordinar espacios y procesos de participación ciudadana en el diseño, ejecución y seguimiento de las políticas locales. A tal efecto, le corresponde asesorar a las diferentes áreas municipales para que se introduzcan procesos de participación en la elaboración de normativas, planes o proyectos significativos vinculados a los mismos.
 - d) Impulsar y propiciar líneas de formación especializada en temas relacionados con la participación ciudadana y la innovación democrática.

3. El Área o Delegación de participación ciudadana debe ser consultada preceptivamente sobre las acciones que pueden incidir significativamente en la política pública de participación ciudadana, y en aquellos proyectos normativos para su posible sometimiento a cauces participativos.

CAPÍTULO IX

Formación y sensibilización en participación ciudadana.

Art. 34º. Programas de formación y sensibilización.

1. El Ayuntamiento de Zuera promoverá y podrá a disposición de la ciudadanía, de las entidades ciudadanas, del personal técnico municipal y los representantes políticos programas de sensibilización y formación que tengan como finalidad principal:

a) Conocer la organización municipal, sus normas y funcionamiento para garantizar una participación real y efectiva.

b) Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en el presente Reglamento.

c) Divulgar y explicar los instrumentos y mecanismos de participación establecidos en este Reglamento y demás normas vigentes.

d) Analizar técnicas y herramientas innovadoras para canalizar la participación ciudadana.

2. Los cursos de formación deberán, además, fomentar la cultura de participación ciudadana en la Administración Pública, así como la cooperación y acercamiento de la Administración a la ciudadanía.

3. Campañas de sensibilización. El Ayuntamiento llevará a cabo campañas informativas y formativas entre la ciudadanía, con la finalidad de promover y fomentar los valores solidarios y democráticos de la participación ciudadana.

Art. 35. Fomento de los procesos participativos y las buenas prácticas.

El Ayuntamiento ejercerá un rol mediador y facilitador, impulsor y promotor de una sociedad participativa fomentando e impulsando experiencias y metodologías participativas de calidad de forma que contribuyan a la activación y la formación de una ciudadanía más crítica y exigente con la participación ciudadana en la definición de las políticas públicas.

Disposiciones adicionales:

Primera. -

La puesta en marcha y el despliegue de los canales y medios establecidos en el presente Reglamento se tiene que realizar de manera gradual y de acuerdo con las disponibilidades técnicas y presupuestarias del Ayuntamiento. El alcalde presentará al Pleno, cada año, un informe sobre el estado de desarrollo de las políticas de Participación Ciudadana y el grado de aplicación del presente Reglamento.

Segunda. -

Las tecnologías de la comunicación y la información (TIC) avanzan y evolucionan rápidamente. Estas tecnologías son un mecanismo muy útil para la participación ciudadana y por tanto se utilizarán siempre que sea posible y en todas sus modalidades en el ámbito de aplicación de este Reglamento. La única limitación para el uso de estas tecnologías en el ámbito del presente Reglamento es que deberán ser siempre de libre acceso y gratuitas para todos los ciudadanos.

Tercera.-

Se articularán en este Reglamento los mecanismos de participación a través de esas tecnologías, las redes sociales y los medios de comunicación al objeto de adaptar la participación ciudadana a las continuas innovaciones que presenta este campo de la comunicación e interacción social.

Cuarta. –

El presente Reglamento se revisará a través de un proceso de participación cada cinco años, contados a partir de la aprobación en el Pleno de la presente edición. El proceso de participación se concretará en el momento de cumplirse el plazo de revisión.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOPZ, una vez cumplido el trámite del artículo 65 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



BORRADOR